



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 574 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 15 AGO 2016

VISTO:

La Notificación preventiva N° 004697, de fecha 27 de junio de 2016, la Notificación de Sanción N° 001303 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001446-2016-MPH, ambos de fecha 14 de junio de 2016, que notifica la sanción al local comercial **PANADERIA "Q RICO"**, representado por don **MARINO VALDEZ MORALES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal**, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, **fiscalizando la autorización municipal**, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la **Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal** interviene preventivamente el día 27 de abril de 2016, al supuesto infractor **MARINO VALDEZ MORALES**, en su condición de representante del establecimiento comercial de **PANADERIA "Q RICO"**, ubicado en la Urb. José Ortiz Vergara Mz. M, Lt. 02, constatando que este local no garantiza la higiene y salud; por lo tanto procede a notificarle con la Notificación preventiva N° 004697, de fecha 27 de junio de 2016, otorgándole el plazo prudencial de quince días hábiles para que pueda sanear los aspectos higiénicos observados, bajo el apercibimiento. Por este motivo se le pone en conocimiento la Notificación de Sanción, por la infracción de **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas"** – código 05-118;

Que, el fiscalizador de la **Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal**, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial previo consentimiento del responsable del establecimiento, constatando lo siguiente: *"Previo con el consentimiento del administrador del establecimiento se fiscaliza con presencia de los personales de Vigilancia Sanitaria, Policía Municipal y Cuerpo de Sereno, y se constata: 1) Al momento de la intervención se constata que los equipos de elaboración de panes es antihigiénico como: amasadora, cortadora y sobadora, mesa de trabajo en condiciones antihigiénicas, con masas impregnadas y secas, además los pisos y paredes sucios con harina, y presencia de basura, 2) El personal que manipula la elaboración de panes no cuenta con uniforme de trabajo y carnet de buena salud, 3) El SS. HH. se observa antihigiénico, tachos de basura sin tapa y sin bolsa, y 4) El establecimiento anteriormente fue notificado con Notificación Preventiva N° 004697, de fecha 27 de abril de 2016"*; consecuentemente, se procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001303 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001446-2016-MPH, ambos de fecha 14 de junio de 2016, por la infracción de **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas"** – código 05-118; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001303-2016-MPH, dentro del plazo establecido a pesar que fue debidamente notificada; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrevocables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción establecida en la norma especial, es así que la administrada ha cometido la infracción de **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas" – código 05-118**, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en el literal e) en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los administrados o los titulares de los establecimientos comerciales tienen la obligación de obtener una nueva licencia de funcionamiento, cuando se realicen modificaciones con relación de cambio de denominación o razón social de la persona jurídica, modificación de giro, ampliación del área del establecimiento, **cambio de domicilio fiscal** y otros datos autorizados por la Municipalidad;

Que, dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata o pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a PANADERIA "Q RICO", representado por don MARINO VALDEZ MORALES; con la multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **S/. 395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, por la infracción de **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas" – código 05-118**, asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura temporal del establecimiento por 07 días.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



coactivo de SAT-Huamanga y Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en la Urb. José Ortiz Vergara Mz. M, Lt. 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

16 AGO. 2016

Ayacucho, 16 AGO. 2016
Oficio Circ. N° 2405-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes, se remite a Ud., copia del original de RB N° 524-2016-MPH/43.47
A fecha: 15 AGO. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
Hecha por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

17 AGO 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____